



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 342

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2017 SENADO, 272 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2018

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Acta de conciliación al Proyecto de ley número 261 de 2017 Senado, 272 de 2017 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.

En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las respectivas plenarias, el texto conciliado del Proyecto de ley número 261 de 2017 Senado, 272 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.*

PROPOSICIÓN

Honorables Senadores y Honorables Representantes a la Cámara:

La Comisión Accidental de Conciliación designada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, encontramos procedente acoger como texto final, el texto aprobado por el Honorable Senado de la República el día 17 de mayo de 2018, tanto en el título como en su articulado, el cual se adjunta y hace parte integral del presente informe. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a las plenarias de ambas Cámaras aprobar el presente informe de Comisión Accidental de Conciliación.

Cordialmente,

Por el Honorable Senado de la República:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador

Por la Honorable Cámara de Representantes:

DIDIER BURGOS RAMÍREZ
Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda

RAFAEL ROMERO PINEROS
Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 261 DE 2017 SENADO,
272 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia que permita garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas como apoyo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, define su mecanismo de financiación y establece medidas de fortalecimiento para los escenarios de práctica del área de la salud.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se instituyan como escenarios de práctica formativa en salud, a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con programas académicos de especialización médico quirúrgicas debidamente autorizados, a los profesionales de la salud que cursen especializaciones médico quirúrgicas y a las autoridades de carácter nacional, departamental, distrital y municipal que actúen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Artículo 3°. Sistema Nacional de Residencias Médicas. El Sistema Nacional de Residencias Médicas es un conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos que cursan un programa de especialización médico quirúrgica y requiera de práctica formativa dentro del marco de la relación docencia-servicio existente entre la Institución de Educación Superior y la institución prestadora de servicio de salud.

Artículo 4°. Residente. Los residentes son médicos, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia, que cursan especializaciones médico quirúrgicas en programas académicos legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Los residentes podrán ejercer plenamente las competencias propias de la profesión o especialización para las cuales estén previamente autorizados, así como aquellas asociadas a la delegación progresiva de responsabilidades que corresponda a su nivel de formación.

Artículo 5°. Contrato especial para la práctica formativa de residentes. Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos especialistas en programas médico quirúrgicos, mediante el cual el residente se obliga a prestar por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe de la institución prestadora de servicios de salud, una remuneración que constituye un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

El contrato especial para la práctica formativa de residente contemplará las siguientes condiciones mínimas:

- 5.1. Remuneración mensual no inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de apoyo de sostenimiento educativo.
- 5.2. Garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.
- 5.3. Afiliación a los sistemas de salud y riesgos laborales.
- 5.4. Derecho a receso remunerado por el período que la Institución de Educación Superior contemple para el programa, sin que exceda de 15 días hábiles por año académico. Sin perjuicio de los casos especiales establecidos en norma.
- 5.5. Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que la institución prestadora de servicios de salud tenga contemplados.
- 5.6. Cuando en cumplimiento del plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización se exija la rotación en diferentes escenarios de práctica, el apoyo de sostenimiento estará a cargo de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que defina la Institución de Educación Superior como escenario base del programa, entendido este como aquella institución prestadora del servicio de salud en la que el residente realiza la mayor parte de la rotaciones definida en el programa académico.
- 5.7. Se desarrollará bajo la responsabilidad del convenio docente asistencial entre la Institución de Educación Superior y la Institución Prestadora del Servicio de Salud.

Parágrafo 1°. Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para las instituciones

prestadoras de servicio del salud, la dedicación del residente en las Instituciones prestadoras del servicio de salud, públicas y privadas, no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana, las cuales para todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá establecer incentivos económicos u otros especiales y diferenciales a los residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país.

Artículo 6°. Mecanismo de Financiación del Sistema de Residencias Médicas. El Gobierno nacional adelantará el mecanismo de financiación de residencias médicas a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Los recursos serán girados directamente a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, para la destinación exclusiva del pago, el apoyo de sostenimiento a los residentes que cursen uno de los programas de especialización médico quirúrgica, previa verificación de la existencia del contrato y constancia de matrícula al programa de especialización médico quirúrgica.

Parágrafo 1°. Con los recursos del mecanismo de financiamiento establecido en el presente artículo, se financiará el sostenimiento del residente por un monto de tres salarios mínimos legales mensuales, por un plazo máximo que será la duración del programa de especialización médico quirúrgica, según la información reportada oficialmente por las instituciones de educación superior al Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. En ningún caso se otorgará apoyo de sostenimiento, con los recursos del mecanismo de financiamiento creado mediante el presente artículo, para más de un programa de especialización médico quirúrgica a un mismo profesional, así como tampoco para residente de programas que definan como requisito de admisión la obtención previa de un título de especialización médico quirúrgico.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones de afiliación y cotización de los residentes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 4°. El desconocimiento de la destinación específica de los recursos para la financiación del sostenimiento del residente dará lugar a sanción impuesta por la Superintendencia de Salud en los términos de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 7°. Agrégase un literal N, al aparte “Estos Recursos se destinarán a” del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así:

N) Al pago del apoyo de sostenimiento a residentes, según la normatividad que lo establece.

Artículo 8°. Fuentes de Financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas. Podrán

ser fuentes de financiación para el Sistema de Residencias Médicas, las siguientes:

1. Los recursos destinados actualmente para financiar la beca-crédito establecida en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993.
2. Hasta un cero punto cinco por ciento (0.5%) de los recursos de la cotización recaudados para el régimen contributivo de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de las necesidades lo cual se definirá en el Presupuesto General de la Nación de cada año.
3. Los excedentes del FOSFEC, descontado el pago de pasivos de las cajas de compensación que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud.
4. Los recursos que del presupuesto general de la nación se definan para dicho propósito.

Parágrafo 1°. Los actuales beneficiarios del fondo de becas-crédito establecido en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993 serán reconocidos como beneficiarios de la presente ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el mecanismo de traslado.

Parágrafo 2°. Los saldos y remanentes que existan al momento de terminación del Convenio MinSalud - Icetex (Ley 100 de 1993) y todos aquellos que resulten del proceso de liquidación del mismo, constituirán fuente de financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas, y se utilizarán según el mecanismo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Artículo 9°. Reporte de residentes ante el Sistema de Información del Registro Único Nacional de Talento Humano. El Residente deberá inscribirse como tal en el Sistema de Información del Registro Único Nacional de Talento Humano, de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Toda novedad del Residente deberá ser notificada por la Institución de Educación Superior, y registrada en el Sistema de Información del Registro Único Nacional de Talento Humano.

Artículo 10. Las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud establecidas como escenarios de práctica que vinculen a residentes, deberán llevar un registro detallado de los servicios prestados por el residente en el marco del convenio docencia-servicio e indicar el valor de los mismos a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud respectiva.

Artículo 11. De la terminación y suspensión de las actividades de residente. La terminación o suspensión de las actividades como residente dependerán de las condiciones académicas del estudiante en formación, y no se entenderá suspendido ni terminado el contrato de práctica

formativa para residencia médica cuando por consideraciones académicas o del plan de prácticas, el residente deba hacer rotaciones en diferentes centros de práctica.

Artículo 12. Matrículas de las especializaciones médicas en Colombia. El valor de la matrícula de los programa de especialización médico quirúrgica no podrá exceder el total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la Institución de Educación Superior. Los costos reportados deben ser verificables y demostrables.

Parágrafo 1°. Las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) y Empresas Sociales del Estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo, según sus competencias.

Parágrafo 3°. La Asociación Nacional de Internos y Residentes, así como la Federación Médica Colombiana, podrán realizar acciones de veeduría sobre los procesos de vigilancia que establece el presente artículo.

Artículo 13. Aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en el artículo quinto de la presente ley se implementarán de manera progresiva, según los términos y lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, en todo caso no podrá superar de tres (3) años su aplicación integral.

Artículo 14. Reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor de un (1) año a partir de su expedición.

Artículo 15. De la disponibilidad de médicos especialistas. El Ministerio de Salud y Protección social adelantará un adecuado diagnóstico de las necesidades de personal médico especializado en el marco del modelo de atención en salud de Colombia.

El diagnóstico será el insumo para el desarrollo de una política pública nacional que fomente la formación de médicos especialistas, teniendo en cuenta el desarrollo de incentivos a institución de Educación Superior y a los profesionales médicos en formación.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Deróguense expresamente los incisos 1° y 2° del artículo 14 de la Ley 1797 de 2016.

Cordialmente,

Por el Honorable Senado de la República:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador

Por la Honorable Cámara de Representantes:

DIDIER BURGOS RAMÍREZ
Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda

RAFAEL ROMERO PIÑEROS
Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA

por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Doctor
ÁNGEL MARÍA GAITÁN
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa tarea que se nos ha encomendado, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992,

por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado de la Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El día 3 de abril de 2018, el Gobierno nacional, por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley, por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e

Innovación del Sistema General de Regalías, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto por la Constitución Política, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 119 de 2018.

El mencionado proyecto de ley se presentó teniendo en cuenta lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2016, el Honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

El numeral 6.1.2 del Acuerdo Final estableció las “*Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales*”, dentro de las cuales fijó la siguiente:

“Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET. Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos”.

A partir de lo anterior y en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz¹, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo número 04 de 2017, *por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política*, para modificar y adicionar algunas disposiciones constitucionales sobre el Sistema General de Regalías (SGR). Dentro de dichas medidas, se establecieron reglas para dinamizar la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del SGR, adicionando el parágrafo 5° al artículo 361 de la Constitución Política, el cual se transcribe a continuación:

“Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente”.

Este parágrafo surgió a partir de las necesidades de inversión en ciencia, tecnología e innovación pactadas en el Acuerdo Final, y previa realización de escenarios de socialización con la comunidad científica, congresistas, alcaldes, gobernadores, entidades del Estado y otros actores locales y nacionales, que hicieron evidente la necesidad de abordar y solucionar las problemáticas relativas a la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI).

En ese sentido, se vio la necesidad de incorporar en el Acto Legislativo número 04 de 2017, una modificación a las reglas del FCTeI con el fin de que las entidades que formularan los proyectos pudieran ser las ejecutoras de los mismos, garantizando, además, la realización de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en las que pudieran participar tanto entidades públicas como privadas.

La aplicación de estas nuevas reglas, se condicionaron en el citado Acto Legislativo a la reglamentación que para el efecto expidiera el legislador, razón por la cual se tramita el presente proyecto de ley que reglamenta el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

Es de señalar que el proyecto de ley en curso cuenta con el apoyo de la comunidad científica del país, la cual ha manifestado su respaldo a la iniciativa legislativa a través de comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones Quintas del Senado y la Cámara de Representantes y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). Dentro de estas comunicaciones se destacan, entre otras, las siguientes, radicadas entre el 3 de abril y el 10 de mayo de 2018:

- Colegio Máximo de las Academias, firmada por David Rubio Rodríguez, Presidente del Colegio Máximo de las Academias y Enrique Forero, Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neuman”, firmada por William Klinger Braham, Director General.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, firmada por Juan Antonio Nieto Escalante, Director General.
- Instituto Nacional de Cancerología, firmada por Carolina Wiesner, Directora General.
- Instituto Caro y Cuervo, firmada por Carmen Millán, Directora General.
- Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, firmada por Claudia Marcela Rojas, Directora General.
- Corporación de Alta Tecnología para la Defensa, firmada por Julio González Ruiz, Gerente General.

¹ Definido mediante el Acto Legislativo número 01 de 2016.

- Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, firmada por su Directora Brigitte Baptiste.
- Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, firmada por Jaime Calderón Herrera, Director Ejecutivo.
- Instituto Nacional de Metrología, firmada por su Director General, Edwin Cristancho Pinilla.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, firmada por Carlos Eduardo Valdés Moreno, Director General.
- Servicio Geológico Colombiano, firmada por Óscar Paredes Zapata, Director General.
- Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi), firmada por su Directora Luz Marina Mantilla Cárdenas.
- Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación, firmada por Adriana Correa Velásquez, Presidente Ejecutivo.
- Instituto de Hidrología, Metrología y Estudios Ambientales, firmada por Ómar Franco Torres, Director General.
- Asociación Colombiana de Universidades, firmada por Óscar Domínguez González, Secretario General.
- Red Vértice - Red de Centros para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, firmada por María Teresa Cadena de la Corporación Centro Colombiano de Tecnologías del Transporte.

1. Antecedentes sobre las entidades ejecutoras de proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Como se ha señalado, uno de los principales objetivos del parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo número 04 de 2017 que se pretende regular mediante el presente proyecto de ley, es elegir los proyectos de inversión que se financian con recursos del FCTeI, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en donde participen las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, se considera pertinente exponer en dos capítulos, por una parte, los resultados del desempeño en la gestión a cargo de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR, en donde las entidades especializadas en ciencia, tecnología e innovación son las que cuentan con un desempeño sobresaliente. En el segundo capítulo, se explica de forma general cuáles son los actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

1.1. Entidades públicas

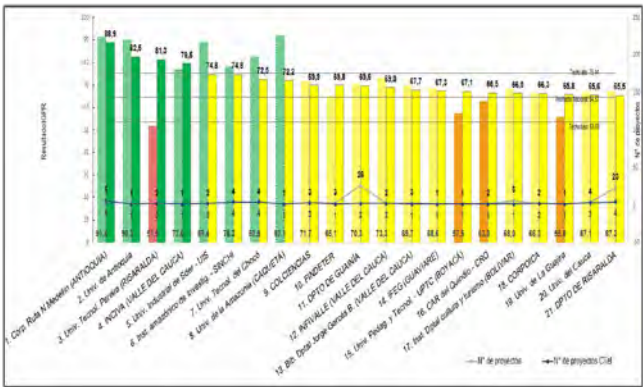
Según datos de la Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI, el 71% de los proyectos

aprobados actualmente tienen como ejecutor a la correspondiente gobernación que los presentó.

De acuerdo con el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), herramienta del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) para medir y valorar trimestralmente la gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR², las gobernaciones de entidades territoriales no se destacan por su desempeño en la ejecución de los proyectos a su cargo.

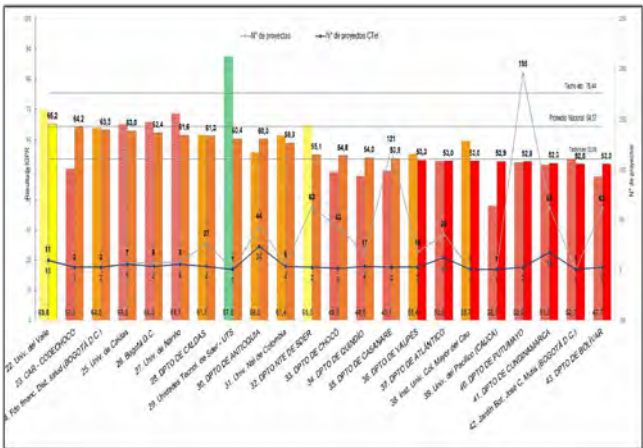
Entre 64 entidades ejecutoras evaluadas, ninguna gobernación fue calificada con un desempeño sobresaliente y solo dos contaron con calificación de desempeño “medio”, ubicándose la gobernación mejor calificada en el puesto 11. Con bajo desempeño se encuentran siete gobernaciones y 23 con desempeño crítico (ver Gráficas 1, 2 y 3).

Gráfico 1. Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 1-21. Corte septiembre 30 de 2017.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

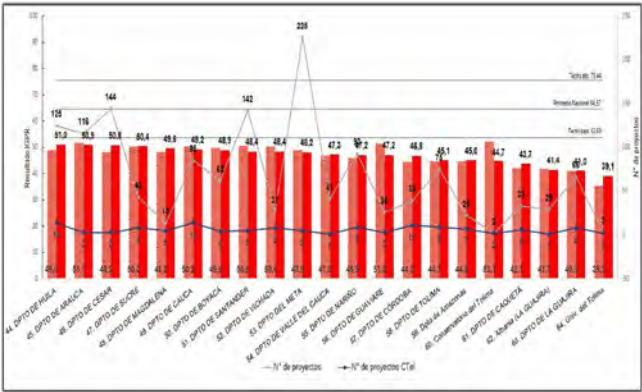
Gráfico 2. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - Entidades CTeI. Entidades 22-43. Corte septiembre 30 de 2017.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

2 El IGPR es calculado trimestralmente por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a partir de la información reportada en el SMSCE, con base en dos dimensiones: gestión administrativa y gestión del desempeño de los proyectos. A la primera se asocian las categorías de transparencia y “sin medidas del SMSCE”, y a la segunda se asocian los criterios de eficiencia y eficacia.

Gráfico 3. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - Entidades CTeI. Entidades 44-62. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

En la posición opuesta, se encuentran las entidades especializadas en CTeI, que son las únicas cuatro con desempeño sobresaliente en el citado índice.

En el mismo sentido, en el ranking de las 10 mejor calificadas a través del SMSCE, 9, corresponden a entidades de este tipo, es decir, especializadas en CTeI.

Este resultado es entonces coherente con el hecho de que los proyectos de ciencia, tecnología e innovación tienen diferentes particularidades y especificidades, que demandan capacidades especializadas y experiencia calificada para su adecuado manejo y gestión (ejecución del proyecto).

Así, este proyecto de ley reviste gran importancia, pues la aplicación de las modificaciones introducidas mediante el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, permiten la participación desde la presentación de los proyectos hasta su ejecución, de entidades especializadas en CTeI³, exigiéndoles hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1.2. Actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación

La primera experiencia en procesos de reconocimiento de entidades especializadas en

CTeI en el país, se dio en 1991 cuando Colciencias, mediante convocatoria dirigida a grupos de ciencia y tecnología tuvo como propósito identificar los “grupos estrella o de referencia” que tendrían prioridad para la asignación de recursos. Este proceso fue repetido en los años 1996, 1997 y 1998.

En el año 2001 surgieron las definiciones de centro de investigación, grupo de investigación y centro de desarrollo tecnológico y se establecieron las condiciones de su reconocimiento, las cuales, fueron actualizadas en 2010, 2012 y 2017. Desde entonces, las convocatorias a estos actores han sido llevadas a cabo de manera periódica.

En este contexto, y con el propósito de promover un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI), Colciencias adoptó mediante la Resolución número 1473 de 2016 la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

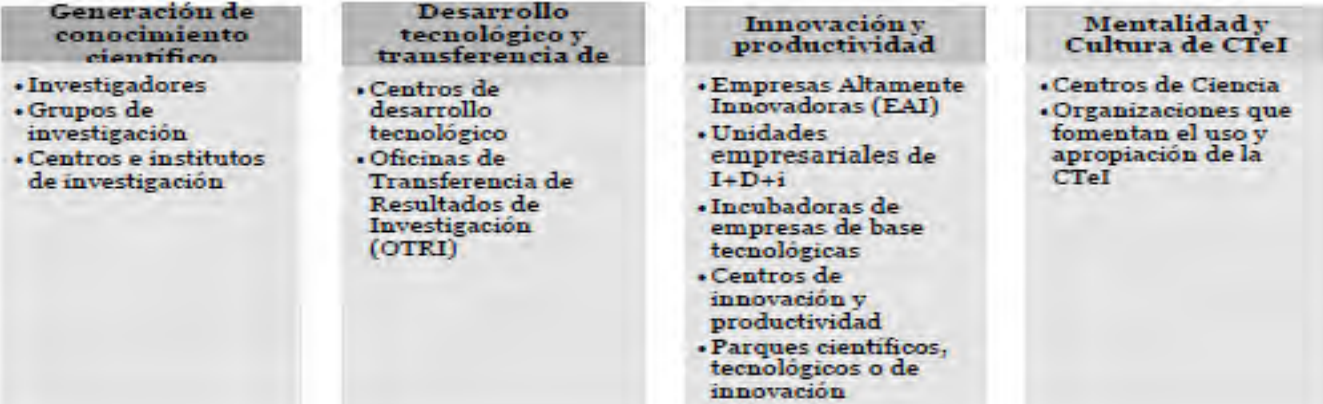
Esta política surgió como respuesta a la necesidad de reconocer a actores de creciente relevancia para el SNCTeI, como los centros de ciencia, las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las incubadoras de empresas y los centros regionales de productividad, entre otros.

Así, los procesos de reconocimiento cobran especial importancia en este punto, en cuanto constituyen la base para la participación de estos actores en convocatorias de Colciencias y otras entidades.

De esta manera, incorporando los principios de especialización y focalización, la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, ofrece una serie de conceptualizaciones, claras (pero flexibles), para caracterizar el rol de los actores del SNCTeI, a partir de la identificación de sus actividades principales y complementarias, así como de sus principales resultados.

Los actores contemplados inicialmente, pueden agruparse por la afinidad de su objeto social como se muestra a continuación:

Gráfica 4. Actores del SNCTeI agrupados por afinidad en su objeto social



Fuente. Colciencias.

³ En cuanto a mejorar la ejecución de los recursos de dicho fondo a través de un mecanismo de convocatoria pública, abierta y competitiva para seleccionar las mejores propuestas y proponentes, al tiempo que se asegura que las entidades que presenten los proyectos de inversión al OCAD, sean las que los ejecuten.

Las Universidades, por su parte, deben considerarse también como un actor de gran relevancia en el SNCTeI, pues son instituciones que acogen un número significativo de los actores enlistados, principalmente los denominados investigadores y grupos de investigación.

Por lo tanto, además de proponer una conceptualización para los actores más representativos de la CTeI en el país, Colciencias actualizó el proceso de reconocimiento para un conjunto específico de cinco actores en primera instancia⁴:

- Centros o institutos de investigación dependientes y/o autónomos.
- Centros e institutos públicos de I+D.⁵
- Centros de desarrollo tecnológico.
- Centros de innovación y de productividad.
- Unidades empresariales de I+D+i.
- Centros de ciencia.

Lo anterior corrobora el nivel de especialización y la especificidad de las capacidades que desarrollan individuos e instituciones en el área de la CTeI, haciendo que sean sus recursos y experiencia, factores que los habiliten para ejecutar de manera rigurosa y técnica los proyectos del FCTeI del SGR.

En este sentido, el proyecto de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo número 04 de 2017, busca que de forma competitiva las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, puedan presentar y ejecutar los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del FCTeI del SGR.

II. EL PROYECTO DE LEY

Como se ha venido señalando, el proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional propone reglamentar el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, con la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas.

Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

⁴ Cabe señalar, que este conjunto de actores reconocidos puede ser ampliado cuando se considere pertinente, de acuerdo con las necesidades del Sistema y los objetos de la política.

⁵ Entidades adscritas y/o vinculadas a Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades, Agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología.

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias.

Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 7°. Del giro y la ordenación del gasto.

Artículo 8°. Régimen de transición.

Artículo 9°. Remisión normativa.

Artículo 10. Vigencia.

A continuación, se presenta la descripción del articulado, sobre la versión que radicó el Gobierno:

El artículo 1°, contiene el *Objeto* del proyecto, consistente en establecer un régimen especial para las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, mediante las cuales se van a financiar los programas y proyectos de inversión con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), fijando a su vez, las reglas para el giro y ordenación del gasto de dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

El artículo segundo se titula *Convocatorias públicas abiertas y competitivas*, en el cual se señala que: (i) los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del FCTeI del SGR, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas; y (ii) que para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de las iniciativas a ser financiadas con estos recursos.

Seguidamente, el artículo 3° se refiere a las *Entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación*, en la medida en que serán las habilitadas para participar en las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTeI. Se señala que hacen parte del Sistema, aquellas entidades que se encuentren constituidas en el territorio nacional, que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y que cuenten con la idoneidad y trayectoria. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

El artículo 4°, se titula *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación*, e indica que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 5°, establece las *Condiciones de las convocatorias*, señalando que las mismas deberán: (i) estructurarse a partir de los PAED; (ii) establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección y; (ii) considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del proponente, calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo 6°, titulado *Ejecución de los programas y proyectos*, establece que los ejecutores de los programas y proyectos, serán responsables (i) por la correcta ejecución de los recursos asignados, y (ii) por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Asimismo, dicho artículo dispone que cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros.

El artículo 7°, se refiere al *Giro y ordenación del gasto* de los recursos, señalando que las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El artículo precisa que cuando las entidades designadas como ejecutoras sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos, obligación que en ningún momento generará gastos adicionales con cargo al Sistema General de Regalías y se hará con cargo a las apropiaciones que se incorporan en el presupuesto de la entidad.

Adicionalmente, se establece que corresponde al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones.

Finalmente, el artículo señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantará los giros de los recursos del SGR observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Por su parte, el artículo 8° establece un *Régimen de transición*, según el cual, los programas o proyectos que se encuentren registrados en el banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP-SGR, contarán con un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la ley, para su viabilización,

priorización y aprobación por parte del OCAD. Vencido este plazo, los programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

El artículo 9° realiza una *Remisión normativa*, al señalar que, en lo no previsto en el proyecto de ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Finalmente, el artículo 10 define la entrada en Vigencia del proyecto de ley, a partir de la fecha de su promulgación.

III. TRÁMITE PRIMER DEBATE COMISIONES QUINTAS CONJUNTAS

El día 17 de mayo de 2018 se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley en las Comisiones Quintas Conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado, en las que se presentaron y debatieron 3 ponencias negativas, y 1 ponencia positiva, las cuales fueron objeto de debate y se sometieron a votación, como se detalla a continuación.

1. Ponencias negativas

1.1. El honorable Representante Rubén Darío Molano Piñeros presentó ponencia negativa publicada en la ***Gaceta del Congreso*** números 239 del 9 de mayo de 2018 y 242 del 10 de mayo de 2018.

Una vez discutido y sometido a votación el informe de ponencia del honorable Representante Rubén Darío Molano Piñeros, este fue negado, por lo que se continuó con la votación de las demás ponencias presentadas sobre el proyecto de ley.

1.2. El honorable Senador Jorge Enrique Robledo presentó ponencia negativa publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 257 del 16 de mayo de 2018 y solicitó a los integrantes de las Comisiones Quinta de Senado y Cámara, archivar el proyecto de ley en cuestión.

Una vez discutido y sometido a votación el informe de ponencia del honorable Senador Jorge Enrique Robledo, este fue negado, por lo que no procedió la solicitud de archivo del proyecto de ley.

1.3. El honorable Senador Ernesto Macías Tovar presentó ponencia negativa publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 273 del 17 de mayo de 2018.

Una vez discutido y sometido a votación el informe de ponencia del honorable Senador Ernesto Macías Tovar, este fue negado, por lo que se continuó con el debate y trámite del proyecto de ley.

2. Ponencia Positiva

Los aquí firmantes, presentamos ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley, la cual se publicó en la ***Gaceta del Congreso*** número 257 del 16 de mayo de 2018, incluyendo algunos cambios frente al articulado radicado por el Gobierno nacional.

Las modificaciones propuestas al texto del articulado para primer debate, se resumen en el siguiente cuadro.

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.	Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas. <u>En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u> <u>Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.</u>	1. Se aclara que el OCAD es de ciencia, tecnología e innovación. 2. Se precisa que las convocatorias siempre deben estar ajustadas a los PAED, de tal forma que correspondan a las necesidades en ciencia, tecnología e innovación de cada departamento. 3. Se aclara que los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) seguirán siendo asignados a cada departamento. 4. Parágrafo nuevo. Permite que los departamentos soliciten a la Secretaría Técnica del OCAD la realización de convocatorias. En estos casos, los departamentos podrán proponer las condiciones de las convocatorias, siguiendo los lineamientos fijados por el artículo 5° del proyecto de ley (estar de acuerdo con los PAED, establecer las condiciones de participación y los criterios mínimos de selección).
Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.	Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.</u> Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.	La modificación propuesta responde a la preocupación sobre si las entidades territoriales pueden ser parte del SNC-TI y si por lo tanto, pueden presentar programas o proyectos a financiarse con recursos del Fondo (FCTeI). Para el efecto, se ajusta la redacción, para que se aplique lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, el cual dispone quiénes componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del cual se encuentran las organizaciones públicas. Adicionalmente, el parágrafo 2° del referido artículo 20 dispone que las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento.
Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas,	Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos; <u>y</u> líneas programáticas,	1. Se elimina la referencia a las tipologías de programas y tipologías de proyectos para la estructuración de los PAED, pues son asuntos que pueden ser desarrollados por el reglamento cuando se requieran. 2. Parágrafo nuevo transitorio: busca aclarar que el proyecto de ley no va a afectar la vigencia de los PAED que ya se encuentran suscritos.

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.	tipologías de programas y tipologías de proyectos , para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. <u>Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.</u>	
Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías (SGR) deberán: 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.	Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas <u>del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> del Sistema General de Regalías (SGR), deberán: 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional <u>y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias</u> las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.	1. Se precisa que las convocatorias corresponden al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. 2. Se establece que dentro de los criterios de selección debe considerarse la creación y fortalecimiento de las capacidades propias de las regiones en materia de ciencia, tecnología e innovación.
Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.	Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), <u>podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley</u> , para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. <u>Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.</u> Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley. <u>En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.</u>	1. Se establece un régimen de transición más amplio, de tal forma que coincida con la vigencia del periodo de gobierno departamental, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en los respectivos planes de desarrollo territoriales. Por lo tanto, se extiende la transición hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole la posibilidad a los departamentos de renunciar a dicha transición para los programas y proyectos que quieran que sean definidos a través de convocatorias. Se aclara que en todo caso a partir del 1° de enero de 2020, todos los programas y proyectos del FCTeI deberán definirse a través de las reglas previstas en el proyecto de ley (convocatorias).

Conforme a lo anterior, se propuso el siguiente articulado para aprobación en primer debate:

por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. *Convocatorias públicas abiertas y competitivas.* Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan

Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.* Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Del giro y la ordenación del gasto.* Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR,

observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9°. Remisión normativa. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2.1 Desarrollo del debate

Durante el primer debate, los Coordinadores ponentes presentaron el informe de ponencia exponiendo la necesidad de reglamentar el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, para dar inicio a la implementación de dichas medidas en la definición de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que se financiarán con recursos del FCTeI del SGR mediante el proceso de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Se expusieron por los honorables Congresistas y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público los antecedentes de la reforma constitucional establecida en el Acto Legislativo número 04 de 2017, el detalle del articulado propuesto, junto con las reformas sugeridas y las respectivas consideraciones.

Este informe de ponencia fue votado positivamente por la mayoría de los Honorables Congresistas de las Comisiones Quintas Conjuntas.

En el desarrollo del debate se presentaron las siguientes proposiciones y constancias.

2.1.1 Proposiciones

La honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, presentó la siguiente proposición:

“Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, *“por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías”*, el cual quedará así:

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. **Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley.**

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley”.

La honorable Senadora Gloria Stella Díaz Ortiz presentó la siguiente proposición:

“De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 114 y 115, respetuosamente sometemos a consideración de la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, la siguiente proposición en relación a una modificación al artículo 5° del Proyecto de ley número 201 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante; la calidad técnico-científica de los programas y proyectos; su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de Ciencia, tecnología e Innovación, **a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio”.**

2.1.2 Constancia

El honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes presentó la siguiente proposición y solicitó que se dejara como constancia:

“Modifíquese el artículo 6° el cual quedará así:

Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, de naturaleza jurídica privada o pública, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR, conforme a lo establecido por el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012.

Quando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto, directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 y 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya”.

Posteriormente, se sometió a votación tanto el texto del proyecto de ley incorporando las proposiciones de las honorables Senadoras Maritza Martínez y Gloria Stella Díaz, el título del mismo, así como la decisión de si debía continuarse con su trámite en segundo debate.

El resultado de la votación fue positivo, por lo que se aprobó el texto del articulado propuesto para primer debate, con la inclusión de las modificaciones solicitadas mediante las 2 proposiciones señaladas, con el fin de que el proyecto de ley aprobado continúe con el trámite en las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes.

IV. JUSTIFICACIONES AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los días 22 y 29 de mayo de 2018, nos reunimos los aquí firmantes con el fin de revisar el articulado del proyecto de ley aprobado en primer debate, la proposición dejada como constancia y otros asuntos relacionados con la implementación del mismo.

En el desarrollo de la reunión se hizo un especial énfasis en la importancia que tiene lo establecido en el numeral 3 del artículo 5°, relativo a las condiciones de las convocatorias, especialmente sobre la necesidad de considerar como criterio de

selección de los programas y proyectos, aquellos que contribuyan a la creación y fortalecimiento de las capacidades regionales mediante la transferencia de conocimientos y tecnología en los niveles regionales y locales.

Lo anterior, considerando que existen entidades territoriales que carecen de fortalezas en el sector de ciencia, tecnología e innovación para formular y presentar proyectos de inversión competitivos en las convocatorias de que trata el proyecto de ley. Asimismo, se debe incentivar el fortalecimiento de las entidades territoriales en este sector para lograr situarlas en condiciones de igualdad, frente a otras entidades territoriales con mayores fortalezas en el campo de ciencia, tecnología e innovación.

Igualmente, los ponentes manifestamos la importancia que tendría para dinamizar la ejecución de los recursos del FCTeI: i) realizar ajustes a los requisitos fijados por la Comisión Rectora para la viabilización de los programas y proyectos de inversión a financiar con estos recursos, considerando las especificidades propias de este sector, pues las entidades territoriales han manifestado que algunos de los requisitos actuales no son apropiados para este tipo de proyectos; y ii) validar todos los requisitos de viabilización establecidos por la Comisión Rectora, solamente cuando los programas y proyectos de inversión sean seleccionados en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, teniendo en cuenta que, sería un desincentivo para los participantes que además de tener que cumplir los requerimientos que se fijen en las convocatorias, deban acreditar todos los requisitos de viabilización fijados por la Comisión, cuando aún no tienen certeza sobre si el programa o proyecto presentado será seleccionado en la convocatoria.

Sin embargo, se coincidió en que dichas observaciones se pueden implementar a nivel reglamentario, sin que sea necesario fijarlas desde la ley teniendo en cuenta que corresponden, respectivamente, a la reglamentación a cargo de la Comisión Rectora conforme a las funciones asignadas en la Ley 1530 de 2012, y a la operación propia de las convocatorias que realizará la Secretaría Técnica del OCAD.

Concluidas las reuniones se propusieron modificaciones al texto aprobado en primer debate de las Comisiones Quintas Conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación:

Texto aprobado en primer debate	Modificación propuesta para segundo debate	Justificación
Artículo 4°. <i>Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.</i> Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas,	Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas progra-	El artículo establece que los PAED deben articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley. Por lo tanto, es pertinente ejemplificar algunas de estas leyes, citando la Ley 1715 de 2014 “ <i>por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional</i> ” y la Ley 1876

Texto aprobado en primer debate	Modificación propuesta para segundo debate	Justificación
para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley.	gramáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, <u>entre otras las Leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017.</u>	de 2017, “por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”. En todo caso, la nueva redacción deja claro que la articulación de los PAED no se limita a estas dos leyes.
Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.	Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.	
Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán: 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecerlas condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio.	Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán: 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio <u>nivel regional y local.</u>	Se consideró importante precisar que dentro de los criterios de selección mínimos que se deben fijar en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, se debe considerar que la transferencia de conocimiento y tecnología se realice a nivel regional y local.
Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.	Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, <u>de naturaleza jurídica privada o pública</u> serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.	Se consideró pertinente aclarar que los ejecutores de los proyectos del FCTeI tanto de naturaleza pública como privada, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión y de suministrar la información requerida por el SMSCE.

I. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con base en lo expuesto anteriormente se realizaron las siguientes modificaciones a la propuesta del articulado aprobado en primer debate por las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes.

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, entre otras las Leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

El artículo 5° quedará así:

Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio nivel regional y local.

El artículo 6° quedará así:

Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, de naturaleza jurídica privada o pública, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

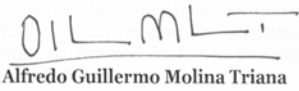
Dese segundo debate al Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, *por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.*

De los honorables Congresistas,

Comisión V Cámara

Coordinadores:


Angel Maria Gaitan Pulido

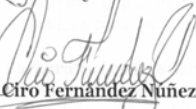

Alfredo Guillermo Molina Triana


Arturo Yepes Alfate

Ponentes:

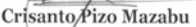

Inti Raúl Asprilla Reyes


Karen Viollette Cure Corcione


Ciro Fernández Nuñez


Franklin Lozano de la Ossa

Rubén Darío Molano Piñeros


Crisanto Pizo Mazabu

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA

por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de

inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. *Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, entre otras, las Leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.* Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos,

los rangos de financiación y los criterios de selección.

3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el nivel regional y local.

Artículo 6°. *Ejecución de los programas y proyectos.* Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, de naturaleza jurídica privada o pública, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Del giro y la ordenación del gasto.* Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8°. *Régimen de transición.* Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la

presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

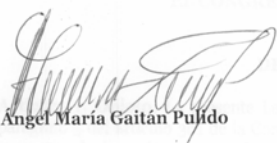
Artículo 9°. *Remisión normativa.* En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

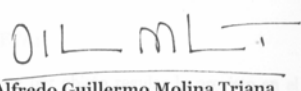
De los honorables Congresistas,

Comisión V Cámara

Coordinadores:



Angel Maria Gaitán Pulido



Alfredo Guillermo Molina Triana



Arturo Yepes Alzate

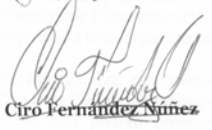
Ponentes:



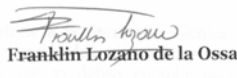
Inti Raúl Asprilla Reyes



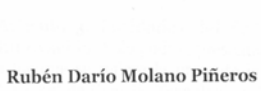
Karen Viollette Cure Corcione



Ciro Fernández Nuñez



Franklin Lozano de la Ossa



Rubén Darío Molano Piñeros



Crisanto Pizo Mazabuel

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201
DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA**

por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5° del

artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. *Convocatorias públicas abiertas y competitivas.* Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. *Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.* Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio.

Artículo 6°. *Ejecución de los programas y proyectos.* Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Del giro y la ordenación del gasto.* Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8°. *Régimen de transición.* Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9°. *Remisión normativa.* En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

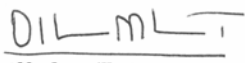
Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas de Senado y Cámara de Representantes del día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Lidio García Turbay
Coord.
Comisión V Senado.

Ángel María Gaitán Pulido
Coord.
Comisión V Cámara.

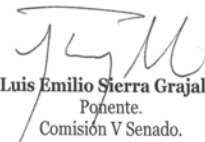
Arturo Yepes Álzate
Coord.
Comisión V Cámara.

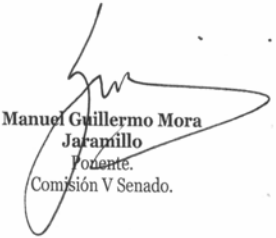

Alfredo Guillermo Molina
Coord.
Comisión V Cámara.

PONENTES COMISIÓN V SENADO


Daira de Jesús Galvis Méndez
Ponente.
Comisión V Senado.


Guillermo García Realpe
Ponente.
Comisión V Senado.


Luis Emilio Sierra Grajales
Ponente.
Comisión V Senado.


Manuel Guillermo Mora
Jaramillo
Ponente.
Comisión V Senado.

Jorge Enrique Robledo
Ponente.
Comisión V Senado.

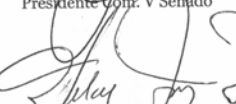
Ernesto Macías Tovar
Ponente.
Comisión V Senado.

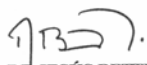

Gloria Stella Díaz
Ponente.
Comisión V Senado.


Maritza Martínez Aristizábal
Ponente.
Comisión V Senado.


MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO
Presidente Com. V Senado

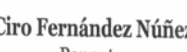

ANGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Presidente Com. V Cámara


DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General Com. V Senado


DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Secretario General Com. V Cámara

PONENTES COMISIÓN V CÁMARA DE REPRESENTANTES


Inti Raúl Asprilla Reyes
Ponente.
Comisión V Cámara


Ciro Fernández Núñez
Ponente.
Comisión V Cámara.


Karen Violette Cure Corcione
Ponente.
Comisión V Cámara.


Crisanto Pizo Mazabuel
Ponente.
Comisión V Cámara.


Rubén Darío Molano Piñeros
Ponente.
Comisión V Cámara.


Franklin Lozano de la Ossa
Ponente.
Comisión V Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 342 - Miércoles, 30 de mayo de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE CONCILIACIÓN

Acta de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 261 de 2017 Senado, 272 de 2017 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.	Págs. 1
--	------------

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara, por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.	4
--	---